

Núm. 2

DERROTERO

DE LAS

COSTAS NORTE Y NOROESTE DE ESPAÑA

DESDE

LA RÍA DE RIBADEO HASTA EL CABO FINISTERRE



CORRECCIONES A LA EDICIÓN DE 2025



MINISTERIO DE DEFENSA



CORRECCIONES AL DERROTERO NÚMERO 2 (2025)

ACTUALIZADO HASTA EL GRUPO DE AVISOS A LOS NAVEGANTES NÚM. 18 FECHA 02 DE MAYO DE 2026
ÚLTIMO GRUPO DE AVISOS A LOS NAVEGANTES QUE AFECTA A ESTE DERROTERO: NÚM. 05/26

Página 59

Párrafo 2-8.3.5 — Suprimir e insertar en su lugar.

2-8.3.5 Fondeaderos.— Se habilitan dos fondeaderos:

- **Fondeadero Interior**, situado en la Zona I, limitado para buques de menos de 6000 GT, cuyo acceso y maniobra de fondeo será realizada por el práctico.

- **Fondeadero de Farallones**, fondeadero de buen tiempo, limitado por las siguientes coordenadas:

- a) 43°44,98'N 7°25,79'W c) 43°44,00'N 7°26,45'W
b) 43°44,98'N 7°24,59'W d) 43°44,00'N 7°24,59'W

Página 59

Párrafo 2-8.3.5.1 — Suprimir e insertar en su lugar.

2-8.3.5.1 Normas de Seguridad.— Los buques que se encuentren fondeados o pretendan fondear en los fondeaderos de Farallones y Viveiro-San Román, deberán previamente nombrar agente consignatario y contar con la autorización expresa de la Capitanía Marítima de Burela, debiendo cumplir en todo momento para permanecer en situación de buque fondeado con lo dispuesto en estas Normas de Seguridad, así como con aquellas otras medidas que se pudieran adoptar por la Autoridad Marítima en el ámbito de sus competencias, en su caso:

- Los buques que se encuentren fondeados o pretendan fondear en el fondeadero de Farallones, deberán previamente designar agente consignatario, asegurar la disponibilidad de un remolcador con capacidad suficiente de tiro para el buque de que se trate cuando el tiempo estimado de fondeo o interrupción de la navegación vaya a superar veinticuatro horas o la gravedad de la situación lo justifique, y contar con la autorización expresa de la Capitanía Marítima de Burela, debiendo cumplir en todo momento para permanecer en situación de buque fondeado con lo dispuesto en estas Normas de Seguridad, así como con aquellas otras medidas que se pudieran adoptar por la Autoridad Marítima en el ámbito de sus competencias, en su caso.
- El capitán, o bien el oficial de guardia en el puente, deberá asegurarse de que el buque está equipado con la suficiente longitud de cadena como para mantener en todo momento un fondeo seguro y sin garreos, y deberá mantener un continuo control efectivo sobre la posición geográfica del buque, reportándose con carácter inmediato al Centro de Coordinación de Salvamento de Coruña (CCS Coruña) cuando su posición de fondeo resulte alterada por causas externas, o bien acaezca cualquier otra incidencia que pueda afectar a la seguridad marítima.
- Los buques y su tripulación deberán estar listos en todo momento para tomar o dar un cabo de remolque en caso de necesidad.
- Permanencia en fondeadero de Farallones: Los buques deberán abandonar el fondeadero de Farallones en el caso de que en dicho fondeadero acaezcan o que en base al pronóstico de las condiciones meteorológicas y del estado del mar facilitado por el Instituto Nacional de Meteorología se prevean alguna de las condiciones límite siguientes:
 - Vientos del primer, segundo o cuarto cuadrante de velocidad absoluta superior a 21 nudos.
 - Vientos del tercer cuadrante de velocidad absoluta superior a 33 nudos.
 - Altura de ola significativa superior a 2,5 metros.
- Si algún buque no pudiera permanecer en un fondeadero con seguridad por sus propios medios ni abandonar el mismo para proceder a capear el temporal, deberá recabar de inmediato el auxilio de los remolcadores de puerto necesarios para asegurar su permanencia en el fondeadero, por razones de seguridad marítima.
- Salvo en las circunstancias previstas en el apartado anterior, todo buque que incumpla cualquiera de los requisitos y obligaciones señalados en las presentes Normas de Seguridad no podrá continuar en la situación de fondeado, debiendo abandonar de inmediato el fondeadero.
- Las medidas anteriores no prejuzgan las decisiones del capitán basadas en su juicio profesional, de conformidad con lo establecido en la Regla V/34-I del Convenio SOLAS, así como en los artículos 182 y 184 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

Página 81

Párrafo 3-8.2.1 — Suprimir.



CORRECCIONES AL DERROTERO NÚMERO 2 (2025)

ACTUALIZADO HASTA EL GRUPO DE AVISOS A LOS NAVEGANTES NÚM. 18 FECHA 02 DE MAYO DE 2026
ÚLTIMO GRUPO DE AVISOS A LOS NAVEGANTES QUE AFECTA A ESTE DERROTERO: NÚM. 05/26

— DERROTERO NÚMERO 2 (20xx) —



DERROTERO NÚMERO 2 (2024)
ANEXO A LAS CORRECCIONES